



1998 - Año de los Municipios
C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, - 6 911 1998

VISTO el Expediente Nro. 311-000236/98-2, la Ley Nro. 24.566 y las Resoluciones Nros. C-011/96 y C-004/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el ARTICULO 4° de la citada Ley, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es la autoridad de aplicación de dicho cuerpo normativo.

Que el ARTÍCULO 11 de la mencionada Ley prohíbe la introducción, tenencia o depósito de alcohol metílico en locales destinados al manipuleo de productos destinados al consumo humano.

Que el ARTICULO 8° de esa norma legal establece como sinónimo de alcohol metílico, entre otros, METANOL.

Que el Título III, Capítulo I, Punto 4.4., IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES QUE TRANSPORTAN ALCOHOL, de la Resolución Nro. C-011/96 y el Punto 1.3.2., NORMAS GENERALES del Anexo de la Resolución Nro. C-004/97, estipulan que todo camión, acoplado o semirremolque tanque que transporte alcohol en la vía pública, deberá identificarse, además de los símbolos convencionales internacionales, con un letrero indicando la leyenda ALCOHOL METÍLICO-VENENO, que deberá estar colocado en un lugar bien visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

Que el Título I, Capítulo VI, NORMA DE ROTULACIÓN PARA ALCOHOLES ETÍLICO Y METÍLICO FRACCIONADOS, Punto 1.1 ,DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO, de la Resolución Nro. C-011/96, establece que se consignará la denominación



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ALCOHOL METÁLICO.

Que la denominación de ALCOHOL METÁLICO, usada normalmente en la identificación de este producto altamente tóxico, puede llevar a confusión respecto a su uso.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y el Decreto Nro. 1.084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los fabricantes de alcohol metílico, los fraccionadores y/o comerciantes del citado producto y los que lo adquieran con el objeto de manipularlo o transformarlo para cualquier aplicación o destino, deberán en la rotulación identificatoria de los envases que lo contengan, sustituir la denominación ALCOHOL METÁLICO por la de METANOL.

2°.- Todo camión, acoplado o semirremolque tanque que transporte metanol a granel y que circule por la vía pública, deberá estar identificado, además de los símbolos convencionales internacionales utilizados para los productos tóxicos y/o venenosos, con un letrero de material resistente que indique METANOL-VENENO, en reemplazo de la leyenda establecida en Título III, Capítulo I, Punto 4.4., IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES QUE TRANSPORTAN ALCOHOL, de la Resolución Nro. C-011/96 y el Punto 1.3.2., NORMAS GENERALES del Anexo de la Resolución Nro. C-004/97.

3°.- Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para la implementación de la terminología indicada precedentemente.

4°.- A partir de la vigencia de la presente, las Declaraciones Juradas presentadas por los

12

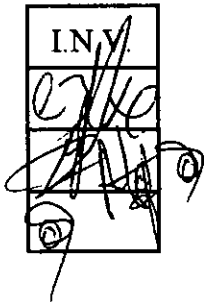


Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

responsables inscriptos para habilitación de análisis de libre circulación tipo, de control o de cualquier otra denominación; los certificados analíticos otorgados por los laboratorios jurisdiccionales del Instituto Nacional de Vitivinicultura que efectúen análisis del producto; las tablas de códigos de productos; las registraciones en los libros oficiales, Declaraciones Juradas diarias y mensuales y toda documentación oficial y comercial en donde se requiera su uso, se procederá a identificar y denominar al alcohol como METANOL.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 63



Lic. FELIX ROBERTO AGUIRRE
DIRECTOR NACIONAL - INVIV